

EL AYUDANTE DE CANTINA ES OBRERO.**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Don Félix Andía Molina ha demandado a la firma Liu Sin Chong y Compañía, para el pago de las indemnizaciones que le corresponden por compensación de servicios y despedida intempestiva; y en el comparendo de fs. 5, el personero de la demandada dedujo la excepción de jurisdicción sosteniendo que el actor, quien había hecho abandono del trabajo, tenía la condición de obrero y no de empleado.

El Juzgado del Trabajo, en la sentencia de fs. 16 ha declarado infundada la excepción y fundada, en parte, la demanda; y que la firma demandada debe abonar al actor la suma total de S/. 1,300.00. La Corte Superior de Lima, a fs. 27 v. revocando en parte la sentencia apelada, ha fijado el monto de la indemnización a favor de Andía en la cantidad de S/. 1,040.00. Trae recurso de nulidad Liu Sing Chong.

El demandante ha acreditado con las declaraciones de fs. 8 y 10, que no han sido tachadas, que sus labores en el establecimiento de la firma demandada eran de empleado, dada la naturaleza de los servicios que prestaba. Y esa prueba resulta corroborada con la confesión de fs. 11, en la que el demandado conviene en que el actor atendía al público, daba vueltos, etc.

Con la misma prueba queda acreditada la despedida, siendo de advertir que no se ha actuado ninguna tendente a demostrar el abandono imputado al demandante.

Opino, que procede declarar que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia recurrida, con la que se ha conformado el actor.

Lima, 19 de abril de 1950.

GARCIA ARRESE.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 23 de agosto de 1950.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que de las pruebas actuadas a fojas cuatro, doce y treintitrés, se ha acreditado que el demandante trabajó como ayudante de cantina en el establecimiento anexo de propiedad del demandado, atendiendo el salón de licores y haciendo limpieza, por lo que su ocupación era de obrero y no de empleado; declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas veintisiete, su fecha veintisiete de diciembre del año último, que confirmando en una parte y revocando en otra la de Primera Instancia de fojas diecisiete, su fecha diez de octubre del mismo año, declara fundada la demanda de fojas una, sobre indemnización, interpues-

ta por don Félix Andía Molina con la firma Liu Sin Chong y Compañía; reformando la primera y revocando la segunda; declararon fundada la excepción de jurisdicción deducida a fojas cinco en el comparendo por la demandada; y los devolvieron.— ZAVALA LOAIZA.— NORIEGA.— LAINEZ LOZADA.— COX.— EGUIGUREN.— *Francisco Velasco Gallo.*—Secretario.

Cuaderno N^o 3.— Año 1950.— Procede de Lima.